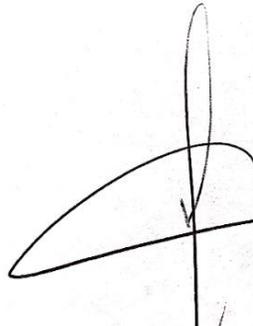


**CONSTANCIA:**

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, diciembre 14 de 2021.



**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá V, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

**INTERLOCUTORIO N° 1684**  
**EXPED. RAD. N° 2019-0209**

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el apoderado judicial y la parte demandante, remitida a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO**, dirigidas en contra de los señores **TELEFERO CUERO HINESTROZA, LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA** y **DARWIN FRANCEL CAICEDO SINISTERRA**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta las peticiones obrantes en antecedencia, remitidas electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

**RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en la Letra de cambio presentada para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Provéído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas mediante el Interlocutorio N° 0940 de mayo 30 de 2019. Interlocutorio N° 1245 de julio 10 de 2019. Interlocutorio N° 1515 de agosto 9 de 2019. Para tal efecto, líbrense por Secretaría las comunicaciones electrónicas que correspondan, con las siguientes connotaciones:



2.1\*) Las medidas de embargo en contra del señor **DARWIN FRANCEL CAICEDO SINISTERRA**, continuarán vigentes a favor del trámite ejecutivo singular donde figura como demandante el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ** radicado bajo la partida N° 2019-0423 y que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Tuluá, en virtud del embargo de remanentes –Folio 24-

2.2\*) Asimismo, las medidas de embargo en contra del señor **TELEFERO CUERO HINESTROZA**, continuarán vigentes a favor del trámite ejecutivo singular donde figura como demandante el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ** radicado bajo la partida N° 2019-0422 y que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Tuluá, en virtud del embargo de remanentes –Folio 26-

2.3\*) Finalmente, las medidas de embargo en contra del señor **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, continuarán vigentes a favor del trámite ejecutivo singular donde figura como demandante el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ** radicado bajo la partida N° 2020-0056 y que cursa en esta misma agencia judicial, en virtud del embargo de remanentes –Folio 30-

3\*) **HÁGASE** la respectiva conversión de los títulos judiciales existentes y de los que en el futuro se allegaren, con destino a los expedientes que reposan en las agencias judiciales donde se adelantan los tramites ejecutivos solicitantes de remanentes, referidos en el numeral anterior.

4º) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia